

Don Fernando el Realde alcaidiano y
 Aguesca en esta villa de Vergara y su
 jurisdic. Mando a todos los vecinos que
 ellos hijos dalgos della. Audan desques
 de Wyeras a los campos del congo. al
 apuntami. general que a daun sobre
 los tocantes al serui. de honra. y bien
 desta yndia. Quia falte pena de
cada quinientos mis. y factos de justicia
 Mando a todos los vecinos y moradores que
 bien en esta jurisdic. no ganen ausencia a fuera
 de si y de bolbe luego, sin mi licencia y ena
 dela vida y aida de al. y si que assi
 con bien en el real serui. y algunos rubien
 fuera puelban dentro de ocho dias de lo mismo y ena
 Mando a todas las personas que hicieron la
 manda y los factos de la levantada ultima
 que audan con lo que fue en la villa, a Joan
 de Anleita Regida que es nombrado por
 depositario. dentro de quatro dias enagen
 a quien quiescan a precio de su costa
 y no seor a los señores que publicuen los otho
 en sus y lerrias y den certiffica. de dello. y lo en
 yert. A veinte y dos de mayo de mill y seis. y
 treinta y siete años

Don Fernando

Joan de Anleita

y segona en la yndia de moneda la yndia.
 de aceite y bacallas - audan los del regim.
 pena de cada quinientos mis.



Et
aparcia de la comarca
de Sabadell de Espanya
de la qual parte de la qual
separados
Catalonia de la qual